

"C , Carlos Daniel y otros s/ incidente de incompetencia".
CSJ 2614//2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 -descentralizado de Mar de Tuyú- del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se inició con motivo del secuestro, en la ciudad de Santa Teresita, de un vehículo en poder de Joan Andrés S V Daniel Felipe C P Nicolás Mauricio Q R y Carlos Daniel C tras constatarse que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales, mientras que sus identificaciones de chasis y motor pertenecían a otro, que había sido sustraído a Luís C O en esta Capital, pocos días antes, por tres individuos armados.

Con base en la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento, el juez local declinó la competencia a favor de la justicia nacional.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación por considerar que el juez declinante no habría incorporado elementos de prueba suficientes que le permitieran vincular a los prevenidos con la sustracción.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y lo elevó a V.E.

A mi modo de ver, la resolución del titular del juzgado nacional del 27 de septiembre de 2023, no puede ser considerada como el auto de mérito exigido por la doctrina de V.E. de Fallos: 325:950 y 326:1693 y Competencia n° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012, en tanto carece de sustento en las constancias de la causa. En efecto, todavía no han sido escuchados los imputados acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían conseguido tener en su poder el vehículo en cuestión, ni se ha efectuado una rueda de reconocimiento de personas de la que éstos hubieran participado (cf. Competencia N°

1368; L.XL “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005; y Competencia n° 366, L. XLI, “La Rosa, Juan Martín s/ infracción art. 289 del C.P.”, resuelta el 25 de octubre de 2005).

En consecuencia, opino que corresponde al magistrado nacional que instruye la causa por el desapoderamiento del vehículo expedirse respecto del grado de responsabilidad que aquéllos habrían tenido en ese delito, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial, y sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, opino que la investigación de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas- corresponde al juzgado bonaerense, que previno, dado que en esa jurisdicción se verificó la anomalía.

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.06.2024 17:50:46